Unidad de Acceso a la Información
Expediente número: CEDH/UAI/SAI-086/2021
Solicitante [redacted]
Folio infomex: 00627521

Cuenta: Siendo el día 18 de mayo de 2021, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Trasparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo - Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD PARCIAL POR CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA

VISTO. - La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, se acuerda:

PRIMERO. – Se tuvo al solicitante requiriendo información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

> **que requiere: SOLICITO LOS INFORMES TRIMESTRALES DE LAS DIVERSAS FUNCIONES REALIZADAS POR EL ORGANO DE CONTROL INTERNO PARA APROBACION DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASI COMO TAMBIEN LAS ACTAS DONDE FUERON APROBADAS O REPROBADAS DICHOS INFORMES DE LOS PERIODOS 2018 AL 2021**

SEGUNDO.- En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas en la solicitud de acceso a la información del solicitante, esta Unidad de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver sobre las mismas, atendiendo el derecho de acceso a la información pública de dicho solicitante, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 49, fracciones II, III y VI del artículo 50, 129, 130, 131, 133,

137, 138, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

TERCERO.- Para dar el oportuno seguimiento a las manifestaciones planteadas por la solicitante antes mencionado, a través del oficio CEDH/UAI-122/2021 y CEDH/UAI-124/2021 se requirió la información a la Subsecretaría Técnica y al Órgano de Control Interno, en virtud de dichas áreas son las encargadas de acuerdo a sus funciones de administrar la información de interés del solicitante señalado en párrafos precedentes; razón por la cual, mediante los oficios CEDH/UAI-124/2021 dieron puntual respuesta a lo solicitado, oficios que anexa para mayor constancia.

Del oficio CEDH/oci/139/2021 se advierte que ante el cuestionamiento del solicitante el Órgano de control interno señala que:

> "...se advierte información igual o similar a la solicitada respecto a los informes trimestrales de las funciones realizadas por el Órgano de Control Interno, encontrándose los siguientes 6 (seis) informes:
>
> • Informe de actividades del Órgano de Control Interno 3er Trimestre 2019 constante de 4 páginas.
> • Informe de actividades del Órgano de Control Interno 4to Trimestre 2019 constante de 10 páginas.
> • Informe de actividades del Órgano de Control Interno 1er y 2do Trimestre 2020 constante de 8 páginas.
> • Informe de actividades del Órgano de Control Interno 3er Trimestre 2020 constante de 8 páginas.
> • Informe de actividades del Órgano de Control Interno 4to Trimestre 2020 constante de 8 páginas
> • Informe de actividades del Órgano de Control Interno 1er Trimestre 2021 constante de 9 páginas...
>
> No obstante, en términos de lo dispuesto en los artículos 108, 109, 111, 112, 114, 121 fracciones IV, 122, 124 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este Órgano de Control Interno solicita a esa Unidad la reserva y clasificación de la información bajo los argumentos siguientes:
>
> La información solicitada debe clasificarse como confidencial y en consecuencia de carácter reservado de forma parcial, toda vez que del análisis de la información se advierte que los 6 informes contienen diversos datos personales e información susceptible de reserva en los apartados que a continuación se describen:
>
> • Informe de actividades del Órgano de Control Interno 3er Trimestre 2019 en el numeral marcado con el romano V denominado Facultades relacionadas con las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

- Informe de actividades del Órgano de Control Interno 4to Trimestre 2019 en el numeral marcado con el romano V denominado Facultades relacionadas con las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Informe de actividades del Órgano de Control Interno 1er y 2do Trimestre 2020 en el numeral marcado con el romano VI denominado Facultades relacionadas con las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Informe de actividades del Órgano de Control Interno 3er Trimestre 2020 en el numeral marcado con el romano VI denominado Facultades relacionadas con las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Informe de actividades del Órgano de Control Interno 4to Trimestre 2020 en el numeral marcado con el romano II en sus apartados denominados OBSERVACIONES Y SOLVENTACIONES, así como en el numeral marcado con el romano VI denominado Facultades relacionadas con las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Informe de actividades del Órgano de Control Interno 1er Trimestre 2021 en el numeral marcado con el romano VI denominado Facultades relacionadas con las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Información susceptible de reserva tal como lo es:

1. **Nombres de denunciantes, peticionarios, presuntos responsables, agraviados, testigos y terceros;**

Como es de explorado derecho, el nombre constituye un dato personalísimo por ser uno de los atributos de la personalidad y el derecho subjetivo a una identidad, el cual por si solo constituye un elemento que identifica a una persona física respecto de otros.

En ese sentido, al dar a conocer nombres de personas físicas que particularmente formaron parte en el procedimiento o trámite de un expediente de petición, investigación o en su caso del procedimiento de responsabilidad administrativa, sea como víctimas, agraviados, testigo o terceros, ya que no pueden desagregarse de las actuaciones que conforman los respectivos informes, resultarían en una ineficacia para proteger dicho dato personal, trasgrediendo la esfera privada de derecho que conmina a todo ente público a proteger y custodiar esos datos personales, sobre todo de quienes fueron víctimas y/o agraviados y/o testigos durante la sustanciación de los procedimientos o su investigación, procurando su máxima protección a la integridad personal y su dignidad, ante posibles represalias, por lo que la reserva de la información constituye un medio por el cual se adopte una medida que garantiza su seguridad, incluso respecto de los nombres de quienes aparecieron como presuntos responsables de la comisión de conductas ilícitas, cuya divulgación del nombre pueda genera un juicio a priori sobre su responsabilidad ante la sociedad, afectado irreversiblemente su esfera privada de derecho, violentando así su intimidad, honor y el principio de presunción de inocencia.

2. **Información relativa a asuntos en trámite o pendientes de resolución**

Toda vez que de las acciones de control reportadas por este Órgano se desprende el reporte del estado y acciones realizadas tanto en los cuadernillos de investigación y los expedientes relativos a los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de conformidad con el articulo trigésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y de conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Por lo que es preciso señalar que la información contenida en los informes solicitados hace referencia a actuaciones y diligencias propias de los procedimiento que se llevan en este Órgano de Control Interno, por lo cual se solicita su reserva a fin de no vulnerar los derechos de las partes de los procedimientos instaurados en razón de las denuncias por posibles responsabilidades administrativas.

Así, la información contenida en los 6 (seis) informes, debe ser reservada, pues si bien los servidor público que han sido señalado como responsable de presuntas faltas administrativas, resulta también innegable que alguno de ellos han sido absueltos y en otros casos aún no se ha determinado el grado responsabilidad administrativa en el que han incurrido, por lo que difundir esta información la expone a un mal uso que pueda dañar de forma irreversible la honorabilidad de los mimos, su integridad física o la de su familia, al grado de causarle un detrimento de su imagen ante la sociedad que pudiera desembocar un su segregación de la comunidad con señalamientos arbitrarios que alienten a terceras personas a causarle un daño al servidor público..."

Atento a ello y en cumplimiento a lo mandatado por los numerales 47, 48 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado el Comité de Transparencia en sesión de fecha 04 de junio de 2021 el Comité de Transparencia realizo el análisis de dicho planteamiento teniendo como resultado la confirmación de la reserva de la información planteada a través del oficio invocado tal y como quedo asentado en el acta de sesión del comité **CEDH/CT/05/2021.**

Derivado de lo anterior, el órgano colegiado de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, procedió a formular el acuerdo de reserva CEDH/CT/02/2021, y de acuerdo a las consideraciones vertidas en éste se han reservado parcialmente los documentos solicitados por el Órgano de Control, puesto que se acredita la hipótesis prevista en el articulo121 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la

información Pública del Estado de Tabasco; ya que divulgar la información relativa a los datos persónales que identifican a servidores públicas señalados como autoridades responsables, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que, se podría afectar la integridad de éstos, ya que con sus nombres se podría crear un patrón de localización, e incluso, causar un daño físico o psíquico de las personas, máxime que en el caso que se analiza en los procedimientos de investigación señalados no se acredito la responsabilidad de los servidores públicos señalados mientras que de otros, aun se encuentra en integración los sumarios.

CUARTO.- Ahora bien, toda vez que el interesado en su solicitud de información peticionó copia certificada, de conformidad con el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, hágasele de su conocimiento que la información anterior estará a su disposición por un periodo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, en las oficinas de esta Unidad de Acceso a la Información, de lunes a viernes en un horario de las 8:00 a 15:00 horas en días hábiles, para su entrega una vez que haya cubierto el pago de los derechos de certificación correspondientes, de conformidad con el artículo 147 fracción III de la Ley en la materia, como a continuación se indica.

Lugar para la entrega de copias certificadas: Oficina de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos ubicada en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, esquina con prolongación de Francisco Javier Mina, numero 503, Colonia Casa Blanca, Villahermosa Tabasco.

Responsable de la entrega: Lic. Perl[illegible]cia Juárez [illegible].

Horario de atención al público: 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles.

Pago de derechos: De conformidad con el artículo 70 fracción II , inciso a y b de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente, deberá cubrir el pago de los derechos correspondientes:

 Derechos correspondientes a la expedición de copias certificada, que equivale a $0.3 UMA por la primera hoja y a $0.01 UMA por las hoja u hojas subsecuentes. Debera considerar que 46 hojas

subsecuentes de los referidos informes. Así como 38 que corresponden a las actas de consejo.

Para efectuar dicho pago, deberá acudir a cualquiera de las sucursales Banamex y realizar el pago respectivo, a favor de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Con la presente determinación, se satisface el derecho de acceso a la información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su solicitud en los términos de la información requerida. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

QUINTO. – Con la finalidad de no afectar el derechos a la privacidad del solicitante, se ordena omitir señalar en el presente acuerdo, así como en todas las actuaciones su nombre.

Además, en atención a que de la literalidad de la solicitud se advierte que el solicitante aporta datos personales de terceros y al carecer de la autorización correspondiente para su difusión, se ordena a esta Unidad de Transparencia, para efecto que estos no sean dados a conocer, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad.

SEXTO. - NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Trasparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEPTIMO. - PUBLÍQUESE en el Portal de Trasparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. - Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Encargada de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintiuno. - Conste.

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines, esquina prolongación de Francisco Javier Mina #503, Colonia Casa Blanca, Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86060

Tels/Fax: (993) 3-15-35-45, 3-15-34-67 y 01 800 000 2334
transparencia@cedhtabasco.org.mx
www.cedhtabasco.org.mx

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

"2021, Año de la Independencia"

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco
UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
15:40 pm
01.06.21

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.

Oficio: CEDH/OCI/139/2021
Asunto: Respuesta a la Solicitud de Información.

Villahermosa, Tabasco a 01 de junio de 2021

Lic. Perla Patricia Juárez Olán
Titular de la Unidad de Transparencia
P r e s e n t e.

En seguimiento al oficio núm. CEDH/UAI-122 /2021, de fecha 01 de junio de 2021, y recibido en este Órgano de Control Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en misma fecha, mediante el cual remite la solicitud referente al **folio 00627521** del solicitante [redacted] cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO LOS INFORMES TRIMESTRALES DE LAS DIVERSAS FUNCIONES REALIZADAS POR EL ORGANO DE CONTROL INTERNO PARA APROBACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO TAMBIEN LAS ACTAS DONDE FUERON APROBADAS O REPROBADAS DICHOS INFORMES DE LOS PERIODOS 2018 AL 2021"

Al respecto, le hago saber que después de revisar los archivos con los que cuenta este Órgano de Control Interno, se advierte información igual o similar a la solicitada respecto a los informes trimestrales de las funciones realizadas por el Órgano de Control Interno, encontrándose los siguientes 6 (seis) informes:

- Informe de actividades del Órgano de Control Interno 3er Trimestre 2019 constante de 4 páginas.
- Informe de actividades del Órgano de Control Interno 4to Trimestre 2019 constante de 10 páginas.
- Informe de actividades del Órgano de Control Interno 1er y 2do Trimestre 2020 constante de 8 páginas.
- Informe de actividades del Órgano de Control Interno 3er Trimestre 2020 constante de 8 páginas.
- Informe de actividades del Órgano de Control Interno 4to Trimestre 2020 constante de 8 páginas
- Informe de actividades del Órgano de Control Interno 1er Trimestre 2021 constante de 9 páginas.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

No obstante, en términos de lo dispuesto en los artículos 108, 109, 111, 112, 114, 121 fracciones IV, 122, 124 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este Órgano de Control Interno solicita a esa Unidad la reserva y clasificación de la información bajo los argumentos siguientes:

La información solicitada debe clasificarse como confidencial y en consecuencia de carácter reservado de forma parcial, toda vez que del análisis de la información se advierte que los 6 informes contienen diversos datos personales e información susceptible de reserva en los apartados que a continuación se describen:

- Informe de actividades del Órgano de Control Interno 3er Trimestre 2019 en el numeral marcado con el romano V denominado Facultades relacionadas con las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Informe de actividades del Órgano de Control Interno 4to Trimestre 2019 en el numeral marcado con el romano V denominado Facultades relacionadas con las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Informe de actividades del Órgano de Control Interno 1er y 2do Trimestre 2020 en el numeral marcado con el romano VI denominado Facultades relacionadas con las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Informe de actividades del Órgano de Control Interno 3er Trimestre 2020 en el numeral marcado con el romano VI denominado Facultades relacionadas con las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Informe de actividades del Órgano de Control Interno 4to Trimestre 2020 en el numeral marcado con el romano II en sus apartados denominados OBSERVACIONES Y SOLVENTACIONES, así como en el numeral marcado con el romano VI denominado Facultades relacionadas con las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Informe de actividades del Órgano de Control Interno 1er Trimestre 2021 en el numeral marcado con el romano VI denominado Facultades relacionadas con las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Información susceptible de reserva tal como lo es:

1. **Nombres de denunciantes, peticionarios, presuntos responsables, agraviados, testigos y terceros;**

Como es de explorado derecho, el nombre constituye un dato personalísimo por ser uno de los atributos de la personalidad y el derecho subjetivo a una identidad, el cual por si solo constituye un elemento que identifica a una persona física respecto de otros.

En ese sentido, al dar a conocer nombres de personas físicas que particularmente formaron parte en el procedimiento o trámite de un expediente de petición, investigación o en su caso del procedimiento de responsabilidad administrativa, sea como víctimas, agraviados, testigo o terceros, ya que no pueden desagregarse de las actuaciones que conforman los respectivos informes, resultarían en una ineficacia para proteger dicho dato personal, trasgrediendo la esfera privada de derecho que conmina a todo ente público a proteger y custodiar esos datos personales, sobretodo de quienes fueron víctimas y/o

agraviados y/o testigos durante la sustanciación de los procedimientos o su investigación, procurando su máxima protección a la integridad personal y su dignidad, ante posibles represalias, por lo que la reserva de la información constituye un medio por el cual se adopte una medida que garantiza su seguridad, incluso respecto de los nombres de quienes aparecieron como presuntos responsables de la comisión de conductas ilícitas, cuya divulgación del nombre pueda genera un juicio a priori sobre su responsabilidad ante la sociedad, afectado irreversiblemente su esfera privada de derecho, violentando así su intimidad, honor y el principio de presunción de inocencia.

2. Información relativa a asuntos en trámite o pendientes de resolución

Toda vez que de las acciones de control reportadas por este Órgano se desprende el reporte del estado y acciones realizadas tanto en los cuadernillos de investigación y los expedientes relativos a los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de conformidad con el articulo trigésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y de conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Por lo que es preciso señalar que la información contenida en los informes solicitados hace referencia a actuaciones y diligencias propias de los procedimiento que se llevan en este Órgano de Control Interno, por lo cual se solicita su reserva a fin de no vulnerar los derechos de las partes de los procedimientos instaurados en razón de las denuncias por posibles responsabilidades administrativas.

Así, la información contenida en los 6 (seis) informes, debe ser reservada, pues si bien los servidor público que han sido señalado como responsable de presuntas faltas administrativas, resulta también innegable que alguno de ellos han sido absueltos y en otros casos aún no se ha determinado el grado responsabilidad administrativa en el que han incurrido, por lo que difundir esta información la expone a un mal uso que pueda dañar de forma irreversible la honorabilidad de los mimos, su integridad física o la de su familia, al grado de causarle un detrimento de su imagen ante la sociedad que pudiera desembocar un su segregación de la comunidad con señalamientos arbitrarios que alienten a terceras personas a causarle un daño al servidor público.

Prueba de daño.- En observancia a los artículos, 108, 109, 111, 112, 114, 121 fracción IV, 122, 124 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en concordancia con los artículos 103, 104 y 114 de la Ley General de la Materia

y el Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa a los expedientes ventilados ante este Organismo (concluidos o en trámite), representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre presuntas faltas administrativas contienen información sensible de las partes que podría afectar la integridad de los involucrados en la investigación. De manera precisa los expedientes contienen datos identificables de los denunciantes, agraviados, servidores públicos presuntamente respónsales y terceros, de quienes no se tiene consentimiento para la difusión de éstos.

Por lo que conforme a los fundamentos legales invocados, deberá clasificarse como reservada, ya que se podría hacer identificable a una persona servidora pública que si bien se ha señalado como presunto responsables de la comisión de faltas administrativas, también lo es que en algunos casos no se ha acreditado dicha responsabilidad administrativa y en otros casos aún se encuentran en trámite y no se han emitido las resoluciones respectivas por lo que difundir la información pondría en riesgo la honorabilidad, hasta su integridad física, inclusive la de su familia, ya que al hacerlos identificables se dañaría su imagen ante la sociedad dando pie a segregación de la comunidad o señalamientos arbitrarios que podrían alentar a terceras personas para causar un daño en contra de su persona.

De igual forma debe tomarse en cuanta que al contener información respecto a los expedientes y/o cuadernillos de investigación que aún se encuentran en trámite, la publicidad de la información conlleva a la vulneración de la conducción de dichos expedientes y/o cuadernillos que aún no han concluido, entorpeciendo en primera instancia la actuación de la autoridad administrativa y con posterioridad a la autoridad jurisdiccional , para determinar la legalidad o ilegalidad de la resolución , aunado a que el conocimiento de la información relativa al expediente o las investigaciones por personas que no son parte el procedimiento, causaría un perjuicio en su conducción y con ello se afectaría el interés público.

Es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad y el honor de las partes es fundamental así como lo es el debido proceso.

En relatadas consideraciones, de conformidad con los artículos 108, 109, 111, 112, 114, 121 fracción IV, 122, 124 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la información solicitada debe reservarse parcialmente, atendiendo la prueba de daño por los argumentos vertidos previamente, ya que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable, ante la puesta en peligro de la honorabilidad,

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

reputación, integridad personal y privacidad así como la afectación al debido proceso ante el entorpecimiento de la actuación de la autoridad administrativa, ya que se trata de casos concluidos y en algunos casos aun en trámite Dicha reserva se solicita por un lapso de 5 años, de conformidad con los dispuesto por el artículo 109 de la ley de la materia.

Asimismo, y en virtud de que el interesado en su solicitud de información peticionó copia certificada de los documentos solicitados, de conformidad con el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, hágasele de su conocimiento que la información que sea susceptible de ser entregada le será proporcionada a esa Unidad de Acceso a la información una vez que haya cubierto el pago de los derechos de certificación correspondientes, de conformidad con el artículo 45 fracción III de la Ley en la materia.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda y/o comentario al respecto.

Atentamente

L.A.E. María Jesús Vertiz Vidal

Titular del Órgano de Control Interno

Comisión Estatal de los Derechos Humanos Tabasco
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TABASCO
SUBSECRETARÍA TÉCNICA

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco
UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN

14:30 hrs
02.06.21

Oficio No. CEDH-ST-145/2021
Asunto: *Respuesta del oficio CEDH/UAI -124/2021.*

Villahermosa, Tabasco, 02 de junio del 2021.

LIC. PERLA PATRICIA JUÁREZ OLÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E.

Estimada Licenciada:

Sirva el presente para dar respuesta a la solicitud correspondiente al oficio CEDH/UAI -124/2021 donde requieren las actas de los Informes trimestrales de las diversas funciones realizadas por el órgano de control interno para aprobación del consejo consultivo de esta Comisión".

En ese contexto en atención a la solicitud y de acuerdo a las facultades legales de esta Subsecretaría Técnica, después de realizar una búsqueda se encontró la información solicitada correspondiente a las actas del Consejo Consultivo de este Organismo Público, correspondientes al periodo 2018 – 2021, las cuales se anexan de manera digital mediante dispositivo usb.

Sin otro particular hago propia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

CORDIALMENTE,

MARÍA TERESA FLORES PRIEGO
SUBSECRETARIA TÉCNICA

C.c.p. Archivo

Vo. Bo. Revisó y validó.
Lic. María T. Flores Priego, Subsecretaria Técnica.
Subsecretaría Técnica.

Elaboró.
Lic. Hesli Pamela Herrera Martínez, Coordinadora de Promoción y Difusión.

Bolvd. Adolfo Ruíz Cortinez No. 503,
esq. Prolongación Av. Fco. Javier Mina,
Col. Casa Blanca, C.P. 86060
Villahermosa, Tabasco.

Tels. (993) 3-15-34-67, 315-35-45 ext. 20; 01 800 000 2334
asesorapromocionydifusion@gmail.com

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2021. Año de la Independencia"

Unidad de Acceso a la Información.
Expediente interno: UT/86/2021
Oficio: CEDH/UAI-124/2021.
Asunto: Solicitud de información.
Villahermosa, Tabasco a 01 de junio de 2021

LCDA. María Teresa Flores Priego,
Subsecretaria Técnica de la CEDH
P R E S E N T E

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que, por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, se tuvo al solicitante mediante solicitud de acceso a la información, con número de folio **00627521,** requiriendo lo siguiente:

SOLICITO LOS INFORMES TRIMESTRALES DE LAS DIVERSAS FUNCIONES REALIZADAS POR EL ORGANO DE CONTROL INTERNO PARA APROBACION DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASI COMO TAMBIEN LAS ACTAS DONDE FUERON APROBADAS O REPROBADAS DICHOS INFORMES DE LOS PERIODOS 2018 AL 2021

Por tal motivo, con la finalidad de garantizar el derecho a la información del solicitante y dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 50, fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, le solicito remita la información necesaria en relación a las pretensiones de la solicitante en competencia de la unidad de su digno cargo, en un lapso no mayor a **tres días habiles,** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente, para los efectos de dar respuesta a la solicitud mencionada en el párrafo anterior, así mismo para cumplir en los términos establecidos en la Ley antes mencionada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Lic. Perla Patricia Juárez Olán,
Titular de la Unidad

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco
RECIBIDO
01 JUN. 2021
10:09
SUBSECRETARÍA TÉCNICA

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines, esquina prolongación de Francisco Javier Mina #503, Colonia Casa Blanca, Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86060

Tels/Fax: (993) 3-15-35-45, 3-15-34-67 y 01 800 000 2334
transparencia@cedhtabasco.org.mx
www.cedhtabasco.org.mx

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2021. Año de la Independencia"

Unidad de Acceso a la Información.
Expediente interno: UT/86/2021
Oficio: CEDH/UAI-122/2021.
Asunto: Solicitud de información.
Villahermosa, Tabasco a 01 de Junio de 2021

Comisión Estatal de los Derechos Humanos Tabasco
RECIBIDO
01 JUN. 2021
ORGANO DE CONTROL INTERNO
10:05

Lic. María Jesús Vertiz Vidal,
Titular del Órgano de Control de la CEDH
P R E S E N T E

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que, por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, se tuvo al solicitante mediante solicitud de acceso a la información, con número de folio **00627521,** requiriendo lo siguiente:

SOLICITO LOS INFORMES TRIMESTRALES DE LAS DIVERSAS FUNCIONES REALIZADAS POR EL ORGANO DE CONTROL INTERNO PARA APROBACION DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASI COMO TAMBIEN LAS ACTAS DONDE FUERON APROBADAS O REPROBADAS DICHOS INFORMES DE LOS PERIODOS 2018 AL 2021

Por tal motivo, con la finalidad de garantizar el derecho a la información del solicitante y dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 50, fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, le solicito remita, en copia certificada, la información necesaria en relación a las pretensiones de la solicitante en competencia de la unidad de su digno cargo, en un lapso no mayor a **tres días hábiles,** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente, para los efectos de dar respuesta a la solicitud mencionada en el párrafo anterior, así mismo para cumplir en los términos establecidos en la Ley antes mencionada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Lic. Perla Patricia Juárez Olán,
Titular de la Unidad

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

86

PLATAFORMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA
www.plataformadetransparencia.org.mx

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Fecha de presentación de la solicitud: **18/05/2021 20:20**
Número de Folio: **00627521**
Nombre o denominación social del solicitante: [redacted]
Información que requiere: **SOLICITO LOS INFORMES TRIMESTRALES DE LAS DIVERSAS FUNCIONES REALIZADAS POR EL ORGANO DE CONTROL INTERNO PARA APROBACION DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASI COMO TAMBIEN LAS ACTAS DONDE FUERON APROBADAS O REPROBADAS DICHOS INFORMES DE LOS PERIODOS 2018 AL 2021**
Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:
¿Cómo desea recibir la información? **Copia certificada**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.
*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.
* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.
Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **09/06/2021**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la

LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **26/05/2021**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **24/05/2021** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.